



Secretaría Distrital de Planeación

OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2503-25.

CONTRATO No:	2503-25
CLASE DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
NIT. No:	890.201.900-6
ASOCIADO:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA"
NIT. No:	800-183-770
REPRESENTANTE LEGAL:	FABIO ANTONIO RIOS URREA
C.C. No:	15.440.957 expedida en Rio Negro (Antioquia)
OBJETO:	ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2503-25 "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
REGIMEN TRIBUTARIO:	FACTURADOR ELECTRÓNICO (CÓDIGO 52) INGRESOS Y PATRIMONIO (CÓDIGO 06) RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA (CÓDIGO 07)
PLAZO INICIAL:	NUEVE (09) MESES
PLAZO ADICIONAL:	SIETE (07) MESES
PLAZO TOTAL:	DIECISEIS (16) MESES
VALOR DEL CONVENIO:	VEINTE OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (28.260.620.000 COP)
SOPORTE PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.25-03651 del 06 de Junio de 2025.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	CERTIFICADO No. 2815 del 30 de mayo de 2025. CODIGOS UNSPSC: 80101600; 81151600; 93142000; 93141900
REGISTRO PRESUPUESTAL:	RP No. 25-05784 del 01 de agosto de 2025
BANCO DE PROYECTO:	GENERACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL ATRAVES DE LA EJECUCION DEL CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO, EL INVENTARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. NUMERO BPPID: 20240680810112 NUMERO BPIN: 2024680810113
SUPERVISORA:	MARIBEL BENITEZ PEREA - SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL.
FECHA DE INICIACION:	PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2025.
FECHA TERMINACION:	TREINTA (30) DE ABRIL 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **MARIBEL BENITEZ PEREA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.935.599, en calidad de Secretaria Distrital de Planeación del Distrito de Barrancabermeja y supervisora, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, nombrado mediante Decreto 539 de 2025, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT No. 890.201.900-6, de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de Junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015, Decreto No. 016 de 2021, el cual





Secretaría Distrital de Planeación

implementa y reglamenta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y Decreto No. 018 de 2021, que actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales; Decreto No. 002 de enero 02 de 2026 modificado parcialmente por el Decreto 209 del 04 de mayo de 2026, Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central del Distrito y se derogan los Decretos No. 106 y 198 de 2025, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, en su calidad del DISTRITO CONTRATANTE; y por otra parte FABIO ANTONIO RIOS URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.440.957 expedida en Rio Negro (Antioquia), actuando como representante legal de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", con Nit. No. 800183770, -asociado del convenio interadministrativo No. 2503-25, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2503-25**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría General, adelantó CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2503-25, cuyo objeto consistía en: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", a través de la plataforma SECOP II. 2) Que, como resultado del convenio interadministrativo en mención, y de común acuerdo con ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", con Nit No 800183770, representada legalmente por FABIO ANTONIO RIOS URREA identificado con cedula de ciudadanía No 15.440.957 expedida en Rio Negro (Antioquia). Se pactó el convenio por Valor de veinte ocho mil doscientos sesenta millones seiscientos veinte mil pesos (28.260.620.000 COP) 3) Que el día 31 de julio de 2025, se procedió a la firma del convenio interadministrativo No. 2503-25, entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y MASORA, con Nit No. 800183770, representada legalmente FABIO ANTONIO RIOS URREA. 4) Que el convenio interadministrativo No. 2503-25, tiene acta de inicio del 1 de agosto de 2025 suscrito entre Asociado y supervisor, luego de ser aprobadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, las pólizas de cumplimiento, buen manejo e inversión del anticipo, pago de salario, calidad del servicio No. 510-47-994000027277 y responsabilidad civil extra contractual No. 510 74 994000006573 con aseguradora solidaria de Colombia 5) Que en el convenio estableció un esquema de garantías contractuales calculado con base en el valor del aporte del Distrito, determinado de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL ASOCIADO deberá proporcionar una garantía única emitida por una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. El ASOCIADO deberá presentar esta garantía al DISTRITO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la firma del convenio. La garantía deberá cubrir los siguientes eventos y montos: A) Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más. B) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo: El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo. La garantía de buen manejo de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio. C) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más. D) Calidad de servicio: Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses más. E) Responsabilidad civil extracontractual: Una garantía equivalente al 5% del valor del aporte del Distrito y una vigencia igual a la duración del convenio. 6) Que el día 29 de abril del año 2026, el convenio fue prorrogado por 7 meses más, por las razones expuestas en el otro si modificatorio No 1 de adición en plazo. 7) Que, en desarrollo del convenio y en ejercicio del deber de supervisión, se evidenció la necesidad de reevaluar la suficiencia del esquema de garantías, a la luz de los riesgos reales derivados de la ejecución integral del objeto contractual. 8) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1, las entidades estatales deben exigir garantías adecuadas y suficientes para cubrir los riesgos derivados del contrato, cuya cuantía y condiciones deben obedecer al análisis de riesgos. 9) Que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las garantías deben estructurarse en función de la adecuada cobertura de los riesgos contractuales, y no exclusivamente en razón de la fuente de financiación. 10) Que el objeto contractual, consistente en "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" el cual implica riesgos técnicos, jurídicos y frente a terceros





Secretaría Distrital de Planeación

que no se limitan al aporte en dinero del Distrito, sino que se derivan de la ejecución integral del convenio y de las obligaciones del asociado. 11) Que el aporte del Asociado dentro del convenio interadministrativo, se obliga para con el distrito a entregar en especie, bienes representados en equipos de cómputo que fortalecerán el funcionamiento de la oficina del catastro multipropósito del Distrito De Barrancabermeja por valor de doscientos ochenta y un millones seiscientos veinte mil pesos (\$281.620.000) de conformidad con establecido en el anexo de condiciones clausula octava y discriminado en la propuesta presentada. 12) Que la propuesta presentada por MASORA en aporte en especie, no excluye ni limita la generación de riesgos contractuales dentro del convenio interadministrativo No. 2503-25. 13) Que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 *Suficiencia de la garantía de cumplimiento*, artículo 2.2.1.2.3.1.13. *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*, artículo 2.2.1.2.3.1.15. *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio* artículo 2.2.1.2.3.1.17. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual*; establece que las pólizas se estipularán de conformidad con el porcentaje al valor del contrato y/o las obligaciones contenidas en el mismo. 14) Que el aporte del asociado "MASORA" en el marco del convenio interadministrativo constituye una obligación jurídica (dar, hacer o no hacer), conforme a lo previsto en el Código Civil colombiano. En consecuencia, dicha prestación es susceptible de ser amparada mediante las garantías propias de la contratación estatal. 15) Que, en es necesario asegurar la suficiencia de las garantías, a fin de evitar una exposición indebida del patrimonio público, por tanto, las partes en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés público consagrados en la Ley 80 de 1993, consideran procedente ajustar el esquema de garantías del convenio. 16) Que existe una disyuntiva jurídica entre la cláusula trigésima primera del anexo de condiciones – liquidación del convenio y la cláusula decima segunda - literal D. vigencia de la calidad del servicio, en el entendido en que la primera clausula en mención del anexo de condiciones estableció seis (6) meses para liquidar de común acuerdo el convenio interadministrativo, mientras que la otra cláusula de la referencia estableció en el literal D. calidad del servicio una vigencia por cuatro (4) meses, no obstante para asegurar la calidad del servicio contratado y para evitar perjuicios irremediables se deberá ajustar la vigencia de la calidad del servicio de la cláusula decima segunda del anexo de condiciones literal D, de conformidad con la vigencia para liquidar el convenio. 17) Que la matriz de riesgo anexo 3 del convenio interadministrativo en el ítem 1.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (IUS VARIANDI) REQUERIDAS POR LA ENTIDAD indica a la letra: "Por diferentes situaciones, tanto de tipo técnico como de necesidad y conveniencia del servicio o satisfacción pública que persigue el contrato estatal, la entidad puede estar avocada a exigirle al contratista o acordar con este, modificaciones a las condiciones contractuales establecidas, todo en aras de lograr el eficiente cumplimiento de los objetivos de la contratación". 18) En razón de lo anterior la Secretaría de Planeación en calidad de supervisora de este convenio interadministrativo, considera viable modificar el anexo de condiciones clausula decima segunda - garantías y mecanismos de cobertura del riesgo, bajo el entendido que el objeto del convenio No. 2503-25, no será modificado, y que el mismo se encuentra en ejecución contractual. 19) Así las cosas, reportada la necesidad anterior, surge el deber del Distrito de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la dirección del catastro Multipropósito, de cumplir con lo establecido por el decreto 1082 de 2025 y ley 80 de 1993. Por lo anterior, el presente Otro si modificadorio No 2, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** El objeto de la presente actuación contractual es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** modifíquese la Cláusula decima segunda **GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** del anexo de condiciones del convenio interadministrativo No. 2503-25, El ASOCIADO deberá proporcionar una garantía única emitida por una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. El ASOCIADO deberá presentar esta garantía al DISTRITO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la firma del convenio. La garantía deberá cubrir los siguientes eventos y montos: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo: El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo. La garantía de buen manejo de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más. **D. Calidad de servicio:** Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses más **E. Responsabilidad civil extracontractual:** Una garantía equivalente al 5% del valor total del convenio y una vigencia igual a la duración del convenio. **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA**





Secretaría Distrital de Planeación

GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al tomador restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al tomador ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA TERCERA: El asociado se obliga a ampliar la vigencia y cobertura conforme al valor total del convenio, de las pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, buen manejo e inversión del anticipo y responsabilidad civil extra contractual, **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, no se modifican en el presente otro si modificadorio No 2 por tanto continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** EL presente otro si modificadorio No. 02 del convenio interadministrativo No. 2503-25, se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** El presente documento de otro si modificadorio se suscribe en Barrancabermeja a los, seis (6) días del mes de mayo del 2026

El contratante

El contratista

MARIBEL BENITEZ PEREA
Secretaría Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja
Supervisora

FABIO ANTONIO RIOS URREA
C.C. 15.440.957 expedida en Río Negro (Antioquia)
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO
DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA"
Nit 800-183-770
Asociado

	Nombre	Firma	FECHA
Proyectó parte jurídica:	Abg. Jacquelin Contreras Ramirez		Mayo de 2026
Reviso parte jurídica:	Abg. Jorge Armando Cortes Ortega		Mayo de 2026
Reviso parte técnica	Javier Alexander Romero		Mayo de 2026
Aprobó:	Maribel Benítez Perea-		Mayo de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Carrera 8 N°. 6-19 Edificio Superestrellas, piso 3.



ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
FECHA	MAYO DE 2026
MODALIDAD	DIRECTA – LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015
TIPO DE CONTRATO	ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. MARCO LEGAL.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 002 del 02 de enero de 2026 “*Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración central del Distrito y se derogan los Decretos 106 y 198 de 2025*”, en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION EN EL SECRETARIO GENERAL**, estableció: Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial. (...)

Que el artículo primero del Decreto 209 del 04 de mayo de 2026, modificó y adicionó el artículo tercero del Decreto 002 del 2026, en el siguiente entendido:

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES.

Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad de ordenar el gasto correspondiente a los contratos, convenios o cualquier otro tipo negocial suscritos por el Secretario General o Alcalde Distrital, con ocasión del cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Asimismo, esta facultad aplicará frente a los contratos, convenios y demás actos negociales suscritos por los propios Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes en el marco de las delegaciones especiales o específicas contenidas en el presente acto administrativo.

Esta atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales o potestades unilaterales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los

ESTUDIOS PREVIOS

contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades-supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente. Lo anterior, para los fines previstos en la normativa de archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación prevista en este artículo y las obligaciones consignadas en el párrafo primero del mismo, se confiere y se asignan al Secretario General en los contratos y convenio en los cuales conserve la ordenación del gasto en la etapa contractual y de ejecución, y su supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja tendrán las mismas facultades a las que se hace referencia en los incisos primero y segundo del presente artículo, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por el Director de Talento Humano.

PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS.

Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificadorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo; así mismo como solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal en el cual se ampare y garantice el valor a adicionar. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificadorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y los profesionales que proyectaron o revisaron el documento adicional o de modificación según corresponda.
- c) Deberá ser enviado oficiosamente dentro del día hábil siguiente a la Secretaría Jurídica - ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encapetados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.
- d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993¹.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el

¹ El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

ESTUDIOS PREVIOS

contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴
[...]

Asimismo, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C300/2012, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal".

De igual forma aseveró: "2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato⁵. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

Es así como en el anexo de condiciones del convenio interadministrativo 2503-25 se estableció en su **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El ASOCIADO deberá proporcionar una garantía única emitida por una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. El ASOCIADO deberá presentar esta garantía al DISTRITO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la firma del convenio. La garantía deberá cubrir los siguientes eventos y montos:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más.

B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo: El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo. La garantía de buen manejo de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio.

C. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más.

D. Calidad de servicio: Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses más

E. Responsabilidad civil extracontractual: Una garantía equivalente al 5% del valor del aporte del Distrito y una vigencia igual a la duración del convenio.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al tomador restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al tomador ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁵ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387

ESTUDIOS PREVIOS

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar **OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2503-25**

2. NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTRO SI MODIFICATORIO No 2.

El Distrito de Barrancabermeja, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

De lo anterior se desprende la figura de la función administrativa la cual está consagrada en el artículo 209 Superior que reza lo siguiente:

"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

El ejercicio de la Función Administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de administración de su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría General, adelantó CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2503-25, cuyo objeto consistía en: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", a través de la plataforma SECOP II.

Que, como resultado del convenio interadministrativo en mención, y de común acuerdo con ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", con Nit No 800183770, representada legalmente por FABIO ANTONIO RIOS URREA identificado con cedula de ciudadanía No 15.440.957 expedida en Rio Negro (Antioquia). Se pactó el convenio por Valor de veinte ocho mil doscientos sesenta millones seiscientos veinte mil pesos (28.260.620.000 COP)

ESTUDIOS PREVIOS

Que el día 31 de julio de 2025, se procedió a la firma del convenio interadministrativo No. 2503-25, entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y MASORA, con Nit No. 800183770, representada legalmente FABIO ANTONIO RIOS URREA.

Que el convenio interadministrativo No. 2503-25, tiene acta de inicio del 1 de agosto de 2025 suscrito entre Asociado y supervisor, luego de ser aprobadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, las pólizas de cumplimiento, buen manejo e inversión del anticipo, pago de salario, calidad del servicio No. 510-47-994000027277 y responsabilidad civil extra contractual No. 510 74 994000006573 con aseguradora solidaria de Colombia.

Que en el convenio estableció un esquema de garantías contractuales calculado con base en el valor del aporte del Distrito, determinado de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El ASOCIADO deberá proporcionar una garantía única emitida por una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. El ASOCIADO deberá presentar esta garantía al DISTRITO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la firma del convenio. La garantía deberá cubrir los siguientes eventos y montos: **A)** Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más. **B)** Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo. La garantía de buen manejo de anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio. **C)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía será del cinco (5%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más. **D)** Calidad de servicio: Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte del Distrito en el convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses más. **E)** Responsabilidad civil extracontractual: Una garantía equivalente al 5% del valor del aporte del Distrito y una vigencia igual a la duración del convenio.

Que el día 29 de abril del año 2026, el convenio fue prorrogado por 7 meses más, por las razones expuestas en el otro si modificadorio No 1 de adición en plazo.

Que, en desarrollo del convenio y en ejercicio del deber de supervisión, se evidenció la necesidad de reevaluar la suficiencia del esquema de garantías, a la luz de los riesgos reales derivados de la ejecución integral del objeto contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1, las entidades estatales deben exigir garantías adecuadas y suficientes para cubrir los riesgos derivados del contrato, cuya cuantía y condiciones deben obedecer al análisis de riesgos.

Que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las garantías deben estructurarse en función de la adecuada cobertura de los riesgos contractuales, y no exclusivamente en razón de la fuente de financiación.

Que el objeto contractual, consistente en “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” el cual implica riesgos técnicos, jurídicos y frente a terceros que no se limitan al aporte en dinero del Distrito, sino que se derivan de la ejecución integral del convenio y de las obligaciones del asociado.

Que el aporte del Asociado dentro del convenio interadministrativo, se obliga para con el distrito a entregar en especie, bienes representados en equipos de cómputo que fortalecerán el funcionamiento del Catastro multipropósito del Distrito De Barrancabermeja por valor de doscientos ochenta y un millones seiscientos veinte mil pesos (\$281.620.000) de conformidad con establecido en el anexo de condiciones clausula octava y discriminado en la propuesta presentada.

Que la propuesta presentada por MASORA en aporte en especie, no excluye ni limita la generación de riesgos contractuales dentro del convenio interadministrativo No. 2503-25.

Que el Decreto 1082 de 2015 en los artículo 2.2.1.2.3.1.12 Suficiencia de la garantía de cumplimiento, artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual; establece que las pólizas se estipularán de conformidad con el porcentaje al valor del contrato y/o las obligaciones contenidas en el mismo.

ESTUDIOS PREVIOS

Que el aporte del asociado "MASORA" en el marco del convenio interadministrativo constituye una obligación jurídica (dar, hacer o no hacer), conforme a lo previsto en el Código Civil colombiano. En consecuencia, dicha prestación es susceptible de ser amparada mediante las garantías propias de la contratación estatal.

Que, en es necesario asegurar la suficiencia de las garantías, a fin de evitar una exposición indebida del patrimonio público, por tanto, las partes en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y protección del interés público consagrados en la Ley 80 de 1993, consideran procedente ajustar el esquema de garantías del convenio.

Que existe una disyuntiva jurídica entre la cláusula trigésima primera del anexo de condiciones – liquidación del convenio y la cláusula decima segunda - literal D. vigencia de la calidad del servicio, en el entendido en que la primera clausula en mención del anexo de condiciones estableció seis (6) meses para liquidar de común acuerdo el convenio interadministrativo, mientras que la otra cláusula de la referencia estableció en el literal D. calidad del servicio una vigencia por cuatro (4) meses, no obstante para asegurar la calidad del servicio contratado y para evitar perjuicios irremediables se deberá ajustar la vigencia de la calidad del servicio de la cláusula decima segunda del anexo de condiciones literal D, de conformidad con la vigencia para liquidar el convenio.

Que la matriz de riesgo anexo 3 del convenio interadministrativo en el ítem 1.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (IUS VARIANDI) REQUERIDAS POR LA ENTIDAD indica a la letra: "Por diferentes situaciones, tanto de tipo técnico como de necesidad y conveniencia del servicio o satisfacción pública que persigue el contrato estatal, la entidad puede estar avocada a exigirle al contratista o acordar con este, modificaciones a las condiciones contractuales establecidas, todo en aras de lograr el eficiente cumplimiento de los objetivos de la contratación".

En razón de lo anterior la Secretaría de Planeación en calidad de supervisora de este convenio interadministrativo, considera viable modificar EL ANEXO DE CONDICIONES CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, bajo el entendido que el objeto del convenio No. 2503-25, no será modificado y que el mismo se encuentra en ejecución contractual

Así las cosas, reportada la necesidad anterior, surge el deber del Distrito de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la dirección del catastro Multipropósito, de cumplir con lo establecido por el decreto 1082 de 2025 y ley 80 de 1993

Por todo lo anterior, se concluye y ratifica que es necesario modificar el anexo de condiciones del convenio interadministrativo 2503-25.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Conforme a la necesidad de garantizar el objeto contractual **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**

Entre las obligaciones del asociado que debe tener en cuenta:

1. Ajustar las pólizas del anexo de condiciones clausula decima segunda, no en relación al aporte, si no en cuanto al valor total del convenio.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, del otro si modificatorio No. 2 del convenio interadministrativo No. 2503-25, tiene su soporte jurídico en lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 e inicio 2° del párrafo del mismo artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ítem 1.4 de la matriz de riesgo del ius variandi.

5.CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 OBJETO:	NO SUFRE MODIFICACIONES
5.1.2 ALCANCE DEL OBJETO	NO SUFRE MODIFICACIONES
5.1.3 OBLIGACIONES	NO SUFRE MODIFICACIONES
5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

6. PLAZO.

6.1 PLAZO DEL CONVENIO:	NO SUFRE MODIFICACIONES
-------------------------	-------------------------

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ESTUDIOS PREVIOS

No varía con el presente adicional.

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

La cobertura de las pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, y responsabilidad civil extracontractual se deberá realizar de conformidad con el valor total del convenio interadministrativo.

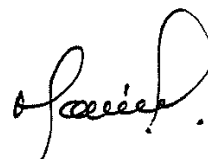
9. SUPERVISIÓN

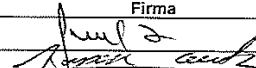
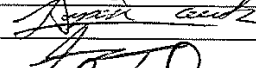
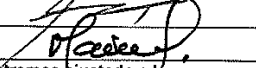
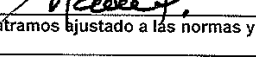
La supervisión del presente contrato adicional en plazo será realizada por **MARIBEL BENITEZ PEREA**, secretaria Distrital de Planeación o quien haga sus veces.

10. RESPONSABLE

MARIBEL BENITEZ PEREA
Supervisora
Ordenadora del gasto (decreto 002 de 2026)

FIRMA



	Nombre	Firma	FECHA
Proyectó parte jurídica:	Abg. Jacquelin Contreras Ramirez		Mayo de 2026
Reviso parte jurídica:	Abg. Jorge Armando Cortes Ortega		Mayo de 2026
Reviso parte técnica	Javier Alexander Romero		Mayo de 2026
Aprobó:	Maribel Benítez Perea-		Mayo de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

